



ERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N°: 016 Fecha: 3 FEB 2020

Resolución Gerencial Regional N° 016 2020- Gobierno Regional del Callao - GRECYD

Callao, 03 FEB. 2020

VISTOS:

La Resolución Directoral Regional N° 3197 de fecha 06 de mayo de 2019, el Informe Legal N° 017-2020-GRC/GRECYD-WRSY, de fecha 31 de enero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 3197 de fecha 06 de mayo de 2019, se declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado BURNES ESPIRITU Eberson, contra la Resolución Directoral Regional N° 5478 de fecha 22 de octubre de 2018, que resolvió denegar su solicitud de autorización para brindar servicio como Centro de Educación Técnico Productiva;

Que, a través de la Hoja de Ruta N° SGR-002574, de fecha 22 de enero de 2020, la Dirección Regional de Educación del Callao nos hace llegar los actuados en el presente procedimiento administrativo;

Que, al proceder con la evaluación de los actuados remitidos a esta Gerencia, se descubrió que en el INFORME LEGAL N° 415-2019-DREC-OAL, de fecha 29 de abril de 2019, la cual dio base a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 3197 de fecha 06 de mayo de 2019, indica que debido a que la Resolución Directoral Regional N° 5478 de fecha 22 de octubre de 2018, fue notificada el 30 de octubre de 2018, tenía como plazo máximo para impugnarla día 20 de noviembre de 2018;

Que, de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 021-2017-TR, publicado en el diario oficial El Peruano, el 26 de diciembre de 2017, emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en donde se declaran los días no laborables compensables para los trabajadores del Sector Público, durante el año 2018, indicando que el viernes 02 de noviembre de 2018 es un día no laborable para los trabajadores del sector público a nivel nacional el énfasis es nuestro, aunado al hecho de que el jueves 01 de noviembre de 2018 fue feriado;

Que, de lo mencionado en el considerando precedente se colige que el plazo máximo para que el administrado BURNES ESPIRITU Eberson, presente su recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 5478 de fecha 22 de octubre de 2018, era 22 de noviembre de 2018 y no el 20 de noviembre de 2018;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 3197 de fecha 06 de mayo de 2019, se encuentra inmersa en lo dispuesto en el artículo 10° del T.U.O de la Ley N° 27444, "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes": (...). 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.";

Que, siendo que en el presente caso, conforme a lo señalado en el artículo 3° numeral 3.2 del T.U.O de la Ley N° 27444; que indica: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación";

Que, la Ley de Procedimiento administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, (i) la rectificación de errores, mediante la cual se



